



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

M E D E L L I N

Veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 64

REFERENCIA:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Juan Camilo Sánchez y otros.
DEMANDADO:	Empresas Públicas de Medellín.
RADICADO:	0 5001 33 33 025 2012 00488 00
ASUNTO:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por Juan Camilo Sánchez Monsalve, María Eugenia Sánchez Monsalve, María Genivera Monsalve, Rafael Antonio Sánchez Monsalve, Rafael Antonio Sánchez Monsalve y Yesica Natalia Oquendo Sánchez, en contra de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Determina el numeral 4º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a la demanda deberá acompañarse *"...Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley."*; exigencia que no se cumple en el sub lite.

De otra parte se observa que Yesica Natalia Oquendo Sánchez actúa por intermedio de la señora María Eugenia Sánchez quien es su madre, en razón a que aquella es menor de edad conforme indica el apoderado en la demanda. Sin embargo en el registro civil de nacimiento de Yesica Natalia Oquendo que obra a folio 95, se registra como fecha de nacimiento el 21 de mayo de 1996, lo que significa que para la fecha en que se presentó la demanda ésta había cumplido la edad de veinte (20) años, irregularidad que igualmente se observa en la

constancia de la diligencia de conciliación en la cual ésta es representada por la señora María Eugenia Sánchez –fl 17-.

Así las cosas deberá la parte actora:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada Empresas Públicas de Medellín, por no corresponder a una entidad de creación legal o constitucional, ni ser un ente territorial.
2. Subsanan la demanda y allegar el poder con respecto a la demandante Yesica Natalia Oquendo Sánchez, dado que al momento de presentarse la demanda contaba con mayoría de edad.
3. Allegar constancia en la que se cumpla el requisito de procedibilidad con respecto a la demandante Yesica Natalia Oquendo Sánchez.

Se reconoce personería al Doctor Diego Fernando Uribe Arango abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos obrantes a folios 98 - 101 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
